



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7066727 Radicado # 2026EE173661 Fecha: 2026-08-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER165541 del 2026-08-03
Petición No. 5401012026

Radicado SDA No. 2026ER165517 del 2026-08-03
Petición No. 5400692026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE125834 del 2026-06-17
Radicado SDA No. 2026ER111673 del 2026-05-28
Petición No. 3738262026

Radicado SDA No. 2026EE93850 del 2026-05-07
Radicado SDA No. 2026ER73932 del 2026-04-14
Petición: 2593482026
Radicado SDA No. 2026ER81961 del 2026-04-22
Petición: 2993302026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de unos establecimientos comerciales denominados “**CDA MI CASA**” y “**SALONES Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLES**” ubicados en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 52** y en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 40** de la localidad de Bosa, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), esta Entidad se permite informar lo siguiente:

En relación con las solicitudes orientadas a:

- **QUE SE PROGRAME Y PRACTIQUE UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL ESTABLECIMIENTO CDA MI CASA, REALIZANDO MEDICIONES DE RUIDO EN LOS HORARIOS EN QUE SE PRESENTA LA AFECTACION.**
- **QUE SE EXPLIQUE POR QUE, PESE A LOS MULTIPLES REPORTES REALIZADOS DURANTE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, NO SE HA BRINDADO UNA SOLUCION EFECTIVA A ESTA PROBLEMATA.**
- **QUE SE ADELANTE UNA INSPECCION TECNICA AL ESTABLECIMIENTO SALONES Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE**
- **QUE SE INFORME QUE ACTUACIONES HAN SIDO ADELANTADAS FRENTE A LAS MULTIPLES QUEJAS Y REPORTES REALIZADOS DURANTE LOS ULTIMOS DOS AÑOS.**

Se informa que, una vez revisados los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental FOREST, se constató que la situación ya había sido conocida por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante los radicados SDA No. 2026EE125834 del 2026-06-17 y el Radicado SDA No. 2026EE93850 del 2026-05-07, se comunicó que los requerimientos serían atendidos por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire – emisión de ruido).

No obstante, es importante aclarar que se han realizado una serie de mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, lo que ha generado modificaciones en la atención a las solicitudes ciudadanas, situación que conlleva a realizar la reorganización interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA, modificando la fecha inicialmente suministrada mediante los radicados antes precitados.

En consideración a la importancia de la situación expuesta, la visita técnica a los predios donde operan los establecimientos objeto de la queja ha sido reprogramadas para el **periodo comprendido entre el 4 y el 26 de septiembre de 2026**, con el fin de adelantar las actividades de evaluación y control que permitan determinar la existencia de una posible afectación ambiental por emisión de ruido en el sector.

Una vez se realice la intervención correspondiente, esta Entidad informará por escrito los resultados obtenidos y las actuaciones administrativas que, en el marco de sus competencias, resulten procedentes, dando así respuesta a las solicitudes relacionadas con el estado de las denuncias presentadas y con las medidas adoptadas para la protección de los residentes presuntamente afectados.

Respecto de las solicitudes encaminadas a:

- **QUE SE INDIQUE SI EXISTEN INVESTIGACIONES, REQUERIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS O PROCESOS SANCIONATORIOS RELACIONADOS CON ESTE ESTABLECIMIENTO Y CUAL ES SU ESTADO ACTUAL.**
- **QUE, DE COMPROBARSE EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE EMISIONES DE RUIDO, SE ADOPTEN DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y SANCIONATORIAS QUE CORRESPONDAN.**
- **QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y SANCIONATORIAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD**

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009¹ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*²), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera

¹ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016³, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, se informa que mediante los radicados previamente citados esta Subdirección puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Bosa y de la Estación de Policía correspondiente la **presunta problemática relacionada con la perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelantaran las acciones orientadas a garantizar la convivencia ciudadana y la seguridad en su jurisdicción.

No obstante, teniendo en cuenta que, según lo manifestado en su nueva comunicación, la situación presuntamente persiste, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre traslado se nuevamente a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁵.

Finalmente, frente a la solicitud relacionada con la identificación de la entidad competente y las acciones concretas para solucionar de manera definitiva la problemática, es pertinente señalar que la Ley 2450 del 2025⁶, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

³ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁵ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁶ Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Doctor: Fabian Ernesto Ramirez Cruz. Alcalde,** o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Anexo a Entidades: Radicado SDA No. 2026ER165541 del 2026-08-03.pdf (4 folios).
Radicado SDA No. 2026ER165517 del 2026-08-03.pdf (5 folios).